

Reforma a las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: nuevas obligaciones para quienes realizan Actividades Vulnerables.

El 7 de agosto de 2026 se publicó el Acuerdo 115/2026, que modifica las Reglas de Carácter General (“RCG”) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita aplicables a quienes realizan Actividades Vulnerables.

La reforma a las RCG introduce cambios relevantes en el régimen de cumplimiento aplicable a estas actividades. En particular, fortalece el enfoque preventivo mediante la incorporación de obligaciones bajo un Enfoque Basado en Riesgos y mayores medidas para el conocimiento y monitoreo de Clientes y Usuarios, así como para la identificación de Beneficiarios Controladores y Personas Políticamente Expuestas. Asimismo, refuerza los controles internos y establece nuevas exigencias en materia de capacitación, herramientas tecnológicas y auditoría.

Entre los principales cambios destacan los siguientes:

A. Enfoque Basado en Riesgos y clasificación de clientes.

- ¹Los sujetos obligados deberán desarrollar una metodología propia para identificar, evaluar y mitigar sus riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo bajo un Enfoque Basado en Riesgos.
- ²La evaluación deberá considerar distintos factores de exposición al riesgo, incluyendo los actos u operaciones realizados, el tipo de Clientes o Usuarios, los países o áreas geográficas involucradas y las transacciones y canales utilizados.
- ³A partir de dicha evaluación, los clientes deberán ubicarse, como mínimo, en categorías de riesgo bajo, medio o alto. Esta clasificación tendrá efectos concretos sobre el nivel de debida diligencia aplicable: a mayor riesgo, mayores serán las medidas de identificación, conocimiento y seguimiento requeridas.
- ⁴El análisis dejará de concentrarse únicamente en la identificación inicial. También será necesario establecer un perfil transaccional esperado y monitorear la relación para identificar operaciones o conductas que se aparten de dicho perfil y, en su caso, generar las alertas correspondientes.
- ⁵La metodología debe revisarse y actualizarse cuando se detecten nuevos riesgos, se actualice la Evaluación Nacional de Riesgos o, en todo caso, dentro del plazo previsto por las reglas a partir de los resultados de su implementación.

B. Beneficiario Controlador y Personas Políticamente Expuestas (“PEP”).

- ⁶Las reglas refuerzan los procedimientos para identificar al Beneficiario Controlador, es decir, a la persona física que, en última instancia, posee o ejerce el control de una sociedad o estructura jurídica. Para personas morales, deberá analizarse en primer lugar quién posee directa o indirectamente el 25% o más del capital social y, cuando ello no permita identificarlo, deberán considerarse otras formas de control.
- ⁷En materia de PEP, se refuerzan los procedimientos de identificación y seguimiento. Las PEP extranjeras deberán considerarse, al menos, de riesgo alto y, cuando una PEP sea clasificada en ese nivel, se aplicarán medidas reforzadas y deberá obtenerse la aprobación correspondiente en los términos previstos por las reglas.

¹ Artículos 10 Septies y 10 Septies 1.

² Artículo 10 Septies 1, fracción I, incisos a) a d).

³ Artículos 23 Bis, 17 Bis, 23 Ter 3 y 23 Ter 4.

⁴ Artículos 23 Ter, 23 Ter 1 y 23 Ter 2.

⁵ Artículos 10 Septies 2 y 10 Septies 3

⁶ Artículo 23 Quinquies, fracciones I a III.

⁷ Artículos 23 Bis 3, 23 Bis 4, 23 Ter 4 y 23 Ter 5

- ⁸Se refuerza el deber de confidencialidad respecto de la información y documentación relacionada con las Actividades Vulnerables, incluyendo la correspondiente al Beneficiario Controlador y a los avisos presentados. Asimismo, se prohíbe alertar a clientes o terceros sobre la información incluida en los avisos, determinados requerimientos de información o la existencia de órdenes de aseguramiento antes de su ejecución.

C. Fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

- ⁹Los fideicomisos y otras figuras jurídicas reciben un tratamiento más específico en materia de registro e identificación, con requisitos dirigidos a conocer adecuadamente a las personas que intervienen en estas estructuras.
- ¹⁰ Para identificar al Beneficiario Controlador de un fideicomiso deberá determinarse qué persona física ejerce, en última instancia, su control efectivo, ya sea por facultades legales, contractuales o de decisión sobre su operación o administración. Esto puede incluir a fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, protectores o integrantes del comité técnico. Cuando intervengan personas morales o estructuras jurídicas, deberá seguirse la cadena de titularidad y control hasta identificar a la persona física correspondiente. La identificación deberá realizarse antes de la operación o, a más tardar, al establecer la relación de negocios.
- ¹¹ Asimismo, se establecen requisitos específicos para su alta y registro, así como para la identificación de sus integrantes, mediante los anexos correspondientes. Para determinados trámites, deberá utilizarse la firma electrónica avanzada vinculada al Registro Federal de Contribuyentes de la propia figura jurídica.

D. Manual de Políticas Internas y avisos por sospecha.

- ¹²El Manual de Políticas Internas deberá incluir la metodología de riesgos y los criterios para clasificar a los clientes, así como las medidas de debida diligencia aplicables según su nivel de riesgo. También deberá contemplar el monitoreo del perfil transaccional, la identificación y seguimiento de PEP y Beneficiarios Controladores, y los mecanismos de supervisión y control interno.
- ¹³Se incorporan nuevos avisos que deberán presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la detección de determinadas conductas, actividades, hechos o indicios relacionados con el cliente o usuario. Estos avisos podrán presentarse aun cuando la operación no alcance el monto o condición que normalmente obliga a presentar un aviso, e incluso cuando la operación no llegue a realizarse, siempre que se cuente con información que permita identificar al cliente o usuario. Esta obligación será exigible seis meses después de la entrada en vigor de la modificación a los formatos oficiales que contemple expresamente estos avisos.
- ¹⁴El Manual deberá estar integrado dentro de los 90 días naturales siguientes al alta y registro, en los términos previstos por las reglas.

E. Capacitación, tecnología y auditoría.

- ¹⁵Los sujetos obligados deberán implementar programas de capacitación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo dirigidos a consejeros, administradores, directivos, funcionarios, responsables de cumplimiento y al personal involucrado en funciones relevantes. Los

⁸ Artículo 31

⁹ Artículo 4, fracciones III y IV, así como Anexos 2 Bis y 2 Ter.

¹⁰ Artículo 23 Quinquies I

¹¹ Artículo 4, fracciones III y IV; artículo 10 Sexies; Anexos 2 Bis y 2 Ter

¹² Artículos 37 y 37 Bis.

¹³ Artículos 26 Bis, 26 Bis 1, 26 Bis 2 y Quinto Transitorio

¹⁴ Artículo 37

¹⁵ Artículos 39 y 39 Bis

cursos, talleres o programas deberán impartirse por lo menos una vez al año y considerar los riesgos específicos de la Actividad Vulnerable y las funciones de cada participante.

- ¹⁶Los sujetos obligados deberán establecer procedimientos para la selección de personal, procurando que las personas que desempeñen funciones relacionadas con Actividades Vulnerables cuenten con la experiencia, capacidad técnica y honorabilidad necesarias
- ¹⁷La tecnología adquiere un papel más relevante en el modelo de cumplimiento. Los sujetos obligados deberán contar con herramientas automatizadas que apoyen, entre otras funciones, la integración de expedientes, la consolidación de operaciones, la evaluación de riesgos, la generación de alertas y el monitoreo.
- ¹⁸Los sujetos obligados deberán realizar una revisión anual para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Cuando el nivel de riesgo sea bajo o medio, la revisión podrá realizarse por el área de auditoría o control interno, siempre que el personal sea independiente del responsable de cumplimiento y cuente con la capacitación requerida. Cuando el nivel de riesgo sea alto, la revisión y el dictamen deberán estar a cargo de un auditor externo independiente que cumpla con los requisitos profesionales, de experiencia y certificación previstos en las reglas.
- ¹⁹ Las obligaciones de conservación también adquieren mayor relevancia, ya que determinada información, documentación y evidencia deberá conservarse por periodos mínimos que, en diversos casos, son de 10 años.

F. Calendario de implementación.

La reforma contempla una implementación gradual. Aunque la entrada en vigor general está prevista para el 30 de noviembre de 2026, varias de las obligaciones más relevantes comenzarán a exigirse posteriormente:

- 1 de enero de 2027: inicia el primer periodo anual de capacitación, que comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027.
- 1 de marzo de 2027: deberá estar disponible la evaluación bajo el Enfoque Basado en Riesgos y, para quienes ya hayan cumplido el plazo correspondiente, el Manual de Políticas Internas deberá incorporar dicha metodología. A partir de las operaciones realizadas en esta fecha también serán aplicables las disposiciones sobre clasificación de riesgo, conocimiento y perfil transaccional del cliente, y Beneficiario Controlador.
- A más tardar el 1 de junio de 2027: los sujetos obligados deberán contar con los mecanismos automatizados previstos en las nuevas reglas, incorporando la información de las operaciones realizadas a partir de esa fecha.
- 1 de enero de 2028: inicia el primer periodo de revisión de auditoría, que comprenderá hasta el 31 de diciembre de 2028.

En conjunto, las modificaciones refuerzan un modelo de cumplimiento más preventivo y basado en riesgos. Para quienes realizan Actividades Vulnerables, el cumplimiento ya no se limita a la identificación de clientes y la presentación de avisos, sino que exige contar con mecanismos que permitan evaluar riesgos, fortalecer los controles internos y detectar oportunamente operaciones que ameriten un análisis más detallado.

¹⁶ Artículo 39 Bis 2

¹⁷ Artículos 41

¹⁸ Artículos 42, 44 y 45.

¹⁹ Artículos 39 Bis 1 y 41, entre otras disposiciones